

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto relativo a los préstamos hipotecarios que los Ayuntamientos podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas Colaboradoras, con el fin de mejorar las condiciones de sus montes. Páginas 1298 y 1299.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto concediendo Real beneplácito al nombramiento hecho por Su Santidad a favor de D. Manuel Medina Olmos, Canónigo de la Santa Iglesia Magistral del Sacro Monte, para el cargo y dignidad de Obispo auxiliar del Cardenal Casanova y Marzal, Arzobispo de Granada.—Página 1299.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Eladio Rodríguez Valerías, Presidente de Sala de la de Burgos.—Página 1299.

Otro promoviendo a Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos a D. Enrique de Leyva y Oliver, Fiscal de la provincial de Vitoria.—Página 1299.

Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Vitoria a D. José María Sanz Gomendio, que sirve igual cargo en la de Palencia.—Página 1299.

Otro ídem ídem a la ídem ídem de la de Palencia a D. Hilario Núñez de Cepeda, que lo es de la de Cuenca.—Página 1299.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos a D. Antonio Iglesias Fraga, que lo es de la provincial de Badajoz.—Página 1300.

Otro ídem a la de Fiscal de la Audiencia provincial de Cuenca a don

José Millaruelo y Durango, Magistrado de la de Huesca.—Página 1300.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Lorenzo Caballero Romo, que lo es de la de Cádiz.—Página 1300.

Otro ídem a la ídem ídem de la de Cádiz a D. Enrique Ruiz Martín, que lo es de la de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1300.

Otro ídem a la ídem ídem de la de Huesca a D. Cándido Julián García Rodríguez, que lo es de la de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1300.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a D. Adolfo García González, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Oriente, de Gijón.—Página 1300.

Otro ídem a la ídem ídem de la de Santa Cruz de Tenerife a D. Juan Brey Guerra, Teniente fiscal de la de Bilbao.—Página 1300.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 50 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 relativo al impuesto de Derechos reales.—Páginas 1300 y 1301.

Otro nombrando Presidente de la Junta Superior de Catastro a D. Francisco Gómez Jordana, General de división.—Páginas 1301 y 1302.

Otro ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante a D. Miguel Pasqual de Bonanza y Castillo.—Página 1302.

Otro ídem Jefe de Administración de primera clase en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a D. Antonio Chapuli y Navarro.—Página 1302.

Otro ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Santa Cruz de Tenerife a D. Carlos Pérez Serrano.—Página 1302.

Otro ídem ídem en la ídem de Las Palmas a D. Emiliano Urquía de Redecilla.—Página 1302.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a doña Paz Olalla de Casasola, Condesa viuda de Hornachuelos.—Página 1302.

Otro ídem el título de Ciudad y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia, a la villa de Vall de Uxó, provincia de Castellón.—Página 1302.

Otro declarando jubilado a D. Francisco Portela de la Cueva, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Málaga.—Página 1302.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto ascendiendo a Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Juan José Gallego Ruiz.—Página 1302.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se incluyan y sustituyan en el vigente Repertorio de los Aranceles de Aduanas las partidas que se indican.—Páginas 1302 y 1303.

Otra dictando las normas que se indican referentes a las peticiones de traslado de Porteros.—Página 1303.

Otra nombrando para las plazas de Sobrestantes, vacantes en el Negociado de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea a los señores que se mencionan, y formando relación de aspirantes a las mismas con los señores que se indican.—Página 1303.

#### Ministerio de Marina.

Real orden nombrando a D. Francisco Gamechogicochea Alegria Profesor auxiliar interino de Derecho, Legislación, Dibujo e Inglés de la Escuela Náutica de Bilbao.—Página 1303.

Otra ídem a D. José Piñera Menchaca Profesor auxiliar interino de Matemáticas de la Escuela Náutica de Bilbao.—Página 1303.

Otra disponiendo que la oposición a la Cátedra de Derecho y Legislación, vacante en la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife, se sujete a las normas que se indican.—Páginas 1303 y 1304.

### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se celebre convocatoria para proveer 30 plazas de aspirantes a ingreso en la Escuela Oficial de Telegrafía.—Página 1304.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que la Fundación "Caudal y Acueducto de San Telmo", de Málaga, pase al Ministerio de la Gobernación, a quien, por el carácter mixto de la Obra pía, corresponde ejercer su protectorado.—Páginas 1304 a 1306.

Otras ascendiendo a las clases y puestos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1306 y 1307.

Otra nombrando por segunda vez Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de Primera ense-

ñanza de Orense a D. Remigio Pérez Gomis.—Página 1307.

Otra disponiendo sea entregado a la Comisaría regia de Turismo, para su custodia y conservación, el edificio conocido en Granada con el nombre de Casa de los Tiros.—Páginas 1307 y 1308.

### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. Lista de los solicitantes admitidos a oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Sevilla.—Página 1308.

Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 5 de los corrientes, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA de 22 de Enero próximo pasado.—Página 1309.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber quedado constituidos los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universi-

dad de Zaragoza; y Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Lugo, Castellón y Jerez.—Página 1309.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a Juan Padilla Montañez, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.—Página 1310.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se halla disfrutando el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cáceres D. Marcial Martínez y Ruiz de Azua.—Página 1310.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1310.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Francisco Benzi y otros nueve más, para ocupar unos terrenos y destinarlos a jardines en la playa de Levante, del puerto de Valencia.—Página 1312.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 6.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Estatuto municipal y las instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre último estimulan a los Ayuntamientos a que mejoren los montes de su pertenencia y el Reglamento de la Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924 les obliga a invertir en la repoblación forestal el 10 por 100 del valor de sus aprovechamientos y el 20 por 100 de propios.

Es de suma conveniencia que los Ayuntamientos mejoren las condiciones de sus montes para su mayor y más valiosa producción, no sólo porque de este modo aumentarán sus ingresos, sino por la influencia que esta mejora ha de tener en la

economía nacional y no puede desconocerse que la formación y ejecución de proyectos que exijan gastos iniciales de importancia, como son los de ordenación, vías de saca y otros, no han de ser posibles de momento con los expresados ingresos.

Pueden en cambio los Ayuntamientos, por medio de una operación de crédito sobre el usufructo de sus montes, levantar empréstitos, que les permitan allegar recursos para llevar a cabo aquellas mejoras.

Con arreglo al artículo 107 de la ley Hipotecaria, no ofrecen estos préstamos dificultad alguna; pero es indudable que conviene poner alguna limitación a los derechos que esta ley concede, a fin de dejar bien asegurada la buena conservación de los montes y la integridad de los derechos de pertenencia a favor de las entidades propietarias.

El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, que vienen invirtiendo reglamentariamente parte de sus reservas técnicas, afectas a las obligaciones del retiro obrero obligatorio, en préstamos para la realización de diferentes obras de carácter social y de desenvolvimiento de la riqueza pública, pueden contribuir también a

auxiliar a los Ayuntamientos para la realización de estos fines, completando así la merifísima labor que realizan. Interesa sólo dejar bien asegurado que en ningún caso el préstamo excederá de un plazo máximo de veinticinco años, ni podrá dar derecho al prestador a la adquisición del predio, a fin de evitar que pueda mermarse la propiedad forestal de los Municipios declarada de utilidad pública.

No fuera lógico que se autorizara a los Ayuntamientos para levantar empréstitos sobre el usufructo de sus montes, con el fin de destinarlos a la mejora de los mismos, y se les negara para otras atenciones municipales que puedan ser de especial interés, si bien conviene procurar que los préstamos a que los montes respondan se empleen en beneficio de los montes, principalmente teniendo en cuenta la necesidad que en la mayor parte de ellos se siente de impulsar su producción o aumentar el valor de sus productos mediante la ejecución de determinadas mejoras.

Espera el Gobierno que por este medio, sin peligro alguno para la conservación de los montes de interés general se conseguirá dar medios a los Ayuntamientos para mejorarlos y para atender a otras necesidades de orden local, contribu-

yendo al propio tiempo al fomento de la riqueza pública.

En virtud de las consideraciones anteriores, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras préstamos hipotecarios sobre el usufructo de los montes para mejorar las condiciones de éstos por medio de la formación de los planes desocráticos a que están obligados, de la construcción de vía de saca, mejora de sus pastizales y cuantas obras puedan impulsar sus elementos de riqueza o aumentar el valor de sus productos.

Artículo 2.º Estas operaciones de préstamo, como hechas con la garantía hipotecaria del usufructo, no afectarán en ningún caso a los derechos de propiedad sobre los montes mismos.

Artículo 3.º El usufructo que haya de servir de garantía al préstamo no podrá exceder de la renta fijada al monte en los proyectos de ordenación o planes desocráticos o, en su defecto, en los provisionales de aprovechamiento, después de haber deducido de ella el 10 por 100 de aprovechamiento y el 20 por 100 de propios que los Ayuntamientos han de invertir directamente en la repoblación forestal.

Artículo 4.º La hipoteca sobre los productos de los montes tendrá en todo caso una duración máxima de veinticinco años, a contar de la terminación de la obra, y su reintegro se acomodará a los cuadros de amortización establecidos por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 5.º Podrán también los Ayuntamientos solicitar préstamos con la garantía hipotecaria del usufructo de sus montes para atenciones que no tengan carácter forestal, pero será indispensable en este caso aprobación expresa del Ministerio de Fomento que habrá de fundarse en la garantía de que quedan aseguradas, no sólo la buena conservación de los montes que sirvan de base a los préstamos solici-

tados, sino también las mejoras que en ellos se estimen necesarias. Se estudiará además por el Instituto Nacional de Previsión el medio de estimular a los Ayuntamientos a que dediquen con preferencia estos préstamos a la mejora de los montes.

Artículo 6.º En todos los casos en que los Ayuntamientos formulen peticiones de esta clase al Instituto Nacional de Previsión o a sus Cajas colaboradoras se consultará por el propio Instituto al Ministerio de Fomento para que se señale el valor del usufructo y las condiciones que hayan de regir en la intervención técnica, durante el desarrollo de la operación de préstamo, en forma que quede bien garantida la actuación del Estado en beneficio de la riqueza forestal.

Artículo 7.º Las normas anteriores serán aplicables en lo sucesivo a los préstamos que con garantía hipotecaria del usufructo de sus montes soliciten los Ayuntamientos del Banco de Crédito Local y otras entidades.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en dar Mi beneplácito al nombramiento hecho por Su Santidad a favor de D. Manuel Medina Olmos, Canónigo de la Santa Iglesia Magistral del Saero Monte, para el cargo y dignidad de Obispo auxiliar del Eminentísimo Cardenal Casanova y Marzal, Arzobispo de Granada, con la dotación anual de 10.000 pesetas.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924,

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por defunción del electo D. Santiago Cardell, a don Eladio Rodríguez Valeiras, Presiden-

te de Sala de la de Burgos, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por traslación de don Eladio Rodríguez Valeiras, a D. Enrique de Leyva y Oliver, Fiscal de la provincial de Vitoria, que ocupa el número primero en el Escalafón de los de su categoría y único propuesto por la mencionada Junta.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. José María Sanz Gomendio, Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia, que figura en el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Vitoria, vacante por promoción de D. Enrique de Leyva.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Hilario Núñez de Cepeda, Fiscal electo de la Audiencia provincial de Cuenca, que figura en la terna formulada por la expresada Junta,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Palencia, vacante por haber sido también trasladado D. José María Sanz Gomendio.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por cesantía de D. Gabriel Fernández Céspedes, a D. Antonio Iglesias Fraga, Magistrado de la provincial de Badajoz, que figura con el número uno en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por traslación del electo D. Hilario Núñez de Cepeda, a D. José Millaruelo y Durango, Magistrado de la de Huesca, que figura con el número uno en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, y que ha sido propuesto en primer lugar por la expresada Junta.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Lorenzo Caballero Romo, Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Badajoz, vacante por promoción de D. Antonio Iglesias.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Enrique Ruiz Martín, Magistrado electo de la Au-

diencia provincial de Santa Cruz de Tenerife,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Cádiz, vacante por haber sido también trasladado D. Lorenzo Caballero.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Cándido Julián García Rodríguez, Magistrado electo de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Huesca, vacante por promoción de D. José Millaruelo.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación del electo D. Enrique Ruiz, a D. Atolfo García González, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Oriente, de Gijón, que figura con el número uno en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación del electo D. Cándido Julián García, a D. Juan Brey Guerra, Teniente fiscal de la de Bilbao, que ocupa el nú-

mero uno en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: Las reglas actualmente en vigencia para la liquidación del impuesto de Derechos reales correspondiente a los contratos de suministro, determinan, cuando el suministro es por largo tiempo, un gravamen exorbitante sobre los bienes de que se puede disponer y que van a ser objeto de transmisión durante el año en que el impuesto se paga.

Ordena, en efecto, el artículo 50 del Reglamento que la liquidación se gire desde luego por la total cuantía del contrato; con lo que en un suministro distribuido, por ejemplo, en veinte años, el 2 por 100 a que se eleva el tipo del tributo se convierte en un 40 por 100 de lo que importará el negocio el primer año, dando así, a veces, lugar a la desorganización de capitales de explotación, que todo sistema tributario, cuidadoso de las fuentes de riqueza, debe respetar.

No menos inconvenientes, y esta vez en daño inmediato del Tesoro, tiene el sistema adoptado por el mismo artículo 50 cuando se desconoce la cuantía del contrato. El Tesoro ha de esperar hasta la terminación del suministro para liquidar su crédito sin percibo de intereses, y obligando al contribuyente a que tesaurice en su favor.

A todos estos inconvenientes tratan de poner remedio las medidas a continuación propuestas, sin que ellas signifiquen contradicción con la regla establecida al comienzo del mencionado artículo: primero, porque en los suministros no es sólo el precio lo que se aplaza, sino también la entrega, e incluso la determinación precisa de la cosa, o sea toda transmisión; y segundo, porque el principio general de que el impuesto se devenga por el solo perfeccionamiento del contrato, sin posponerlo a su consumación, queda incólume desde el momento en que las liquidaciones anuales se giran por anticipado. No se trata de una modificación de principios, sino de una sencilla adaptación de las reglas administrativas de liquidación a la realidad económica y

a las dificultades de fijar la base liquidable. Desde el último punto de vista no parece oportuno mantener la diferencia de régimen preceptuada en el artículo 50 entre los suministros de cuantía determinada y los de cuantía indeterminada, ya que el factor de indeterminación, en mayor o menor grado, es casi siempre inherente a este linaje de contratos.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A I. R. P. de V. M.,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 50 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 quedará redactado del modo siguiente:

“En los contratos en que medie precio, aunque éste haya de entregarse a plazos, la liquidación e inmediata exacción del impuesto se hará siempre por su total importe.”

“En los contratos de suministro, cuya duración no sea superior a un año, o cuya cuantía total no exceda de 250.000 pesetas, cualquiera que sea su duración, se girará, desde luego, una liquidación provisional por el total valor de los bienes cuyo consumo o necesidad se haya presupuesto, y no siendo éste conocido, por el que declare el interesado. Una vez ejecutado el suministro, y dentro de los treinta días siguientes, el contribuyente viene obligado a presentar de nuevo el documento expresivo del contrato, acompañándolo de una certificación, librada por la dependencia del Estado o Corporación que contrate el suministro, si éste es para el servicio público, o firmada por ambos contratantes, si es privado, en la cual se haga constar la cantidad y valor de los bienes realmente suministrados. Con vista de esta certificación se girará la liquidación complementaria a que en su caso hubiere lugar, o se reconocerá el derecho del interesado a la devolución de lo que en la provisional hubiese pagado de más, expresándose al pie del documento la indicación de estar definitivamente liquidado.”

“Cuando el suministro se concertase por un plazo de duración supe-

rrior a un año, o indeterminado, siempre que su cuantía total exceda de 250.000 pesetas, se girará, desde luego, una liquidación por el valor de los bienes cuyo consumo o necesidad se haya presupuesto para el primer año, y no siendo éste conocido, por el que para dicho período declare el interesado. Vencido el primer año, y dentro de los treinta días siguientes al vencimiento, el contribuyente viene obligado a presentar de nuevo el documento con una certificación análoga a la prevenida en el párrafo anterior, en la cual se haga constar la cantidad y valor de los bienes realmente suministrados en el primer año. Con vista de esta certificación, se girará la liquidación correspondiente al año siguiente, cuya base será la cantidad presupuesta para dicho año, y no siendo ésta conocida, la que realmente se haya suministrado en el año anterior, acrecida o disminuida en la cantidad que, en la base de la liquidación anterior, se hubiese computado de menos o de más, respectivamente; y así cada año hasta la terminación del suministro. Llegada ésta, se estará a lo establecido al final del párrafo precedente.”

“Si el interesado no formulase la declaración provisional a que viene obligado cuando no consta en el contrato la cuantía del mismo, la Oficina liquidadora le requerirá para que la formule en el plazo de ocho días, transcurrido el cual sin haberlo hecho, la misma Oficina, previos los informes técnicos que considere procedentes, fijará prudencialmente la cantidad que habrá de servir de base a la liquidación provisional. Tan pronto como el interesado deje de realizar alguna de las presentaciones anuales a que en su caso se halla obligado, la Administración girará una liquidación por el importe total, considerando el caso como comprendido en el párrafo segundo de este artículo, y si la cuantía total no fuese conocida, se fijará por la Oficina liquidadora en la forma antes prevenida.”

“A todos los efectos del artículo 164 de este Reglamento, y siempre que se trate de suministros sujetos a liquidación anual, no se entenderá satisfecho el impuesto sino cuando en el documento conste la nota de pago referente al año en curso, o la indicación de estar definitivamente liquidado. Por tanto, las personas, dependencias o Corporaciones que haya contratado el suministro no podrán, sin dicho requisito, realizar pagos a cuenta del precio; tampoco podrán devolver la fianza, mientras no

conste la nota de liquidación definitiva, quedando, si lo hacen, sometidas a la responsabilidad subsidiaria establecida en el artículo 58.”

“Las disposiciones contenidas en el presente artículo, con excepción del párrafo primero, serán aplicables también a los contratos de ejecución de obras, comprendidos en el artículo 17 de este Reglamento.”

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior regirá únicamente para los contratos que en la fecha de publicación de este Decreto no se hayan presentado aún a la Oficina liquidadora, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento.

Sin embargo, los contratos que por ser de cuantía desconocida tengan consignada nota de aplazamiento, podrán acogerse al nuevo régimen de liquidación, siempre que lo soliciten, acompañando las declaraciones o certificaciones en cada caso pertinentes.

Los contratos liquidados provisionalmente y no pagados podrán también acogerse a dicho régimen si lo solicitan dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, acompañando la certificación correspondiente a los años vencidos. La liquidación girada se sustituirá entonces por otra, cuya base será igual al valor de todos los bienes realmente transmitidos hasta el año último, más el de los presupuestos para el año corriente. Las responsabilidades por multa e intereses de demora en que dichos contratos estuvieren incursos se dividirán por el número de años de duración del contrato, exigiéndose desde luego las fracciones correspondientes a los años transcurridos y al año corriente, e incorporándose las restantes a cada una de las liquidaciones por girar.

Artículo 3.º La Dirección general de lo Contencioso dictará y comunicará a las Oficinas liquidadoras las instrucciones oportunas para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en nombrar Presidente de la Junta Superior del Catastro a D. Francisco Gómez Jordana, General de división.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante a D. Miguel Pasqual de Bonanza y Castillo, electo, de la de Murcia.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a D. Antonio Chápuli Navarro, electo, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Santa Cruz de Tenerife a D. Carlos Pérez Serrano, que lo es en la de Las Palmas.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Las Palmas a D. Emiliano Urquía de Redecilla, que lo es en la de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la

Gobernación y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a doña Paz Olalla de Casasola, Condesa viuda de Hornachuelos, por la meritoria labor altamente caritativa que desde hace muchos años viene realizando en pro de los pobres, de los enfermos y de la infancia desvalida de la ciudad de Córdoba y su provincia.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Vall de Uxó, provincia de Castellón, por el creciente desarrollo de su Agricultura, Industria y Comercio y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Con arreglo al artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Portela de la Cueva, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Málaga, debiendo cesar el día 16 del corriente, en que cumple la edad de sesenta y siete años.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL DECRETO

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 23

de Octubre de 1925 y del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 13 de Noviembre siguiente, dictadas ambas en ejecución del informe emitido por el Consejo de Estado,

Vengo en ascender a Jefe de Administración de tercera clase del expresado Ministerio, con la antigüedad del día de mañana, siguiente al de la vacante, producida por jubilación de D. Antonio de Lara, a D. Juan José Gallego Ruiz, Secretario general de la Universidad de Granada.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por Decreto-ley fecha 20 del actual, publicado en la GACETA del 21, se ha creado en los vigentes Aranceles de Aduanas una partida, la 363 bis, para "las "Horcas y horquillas de hierro para cualquier uso industrial o agrícola", y otra partida, la 645 bis, para "Bombillas o válvulas para aparatos receptores de radiotelefonía"; procediendo adaptar a las nuevas partidas citadas las correspondientes llamadas del Repertorio.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que en el vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas las llamadas referentes a "Horcas de hierro para la agricultura", partidas 364 y 365, y "Horquillas de hierro para la agricultura", partidas 364 y 365, se sustituyan por las de "Horcas de hierro para cualquier uso industrial o agrícola" y "Horquillas de hierro para cualquier uso industrial o agrícola"; asignando a ambas la partida 363 bis.

Asimismo y en el lugar correspondiente a las iniciales de bombillas y de válvulas, se incluirán las llamadas referentes a "Bombillas o válvulas para aparatos receptores de radiotelefonía", partida 645 bis.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de Febrero de 1926.

## PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Excmo. Sr.: Existiendo en esta Presidencia peticiones de traslado de Porteros desde hace dos años, alguna de ellas mal formuladas y otras mal tramitadas, y también anulaciones de esta clase de peticiones, y para evitar perjuicios a Porteros con traslados a otras provincias que ellos, aun teniéndolo solicitado, creen han caducado por el tiempo transcurrido desde su petición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las peticiones hechas hasta el 31 de Diciembre del pasado año solicitando traslado, queden caducadas y sin efecto alguno, quedando subsistentes las hechas en el primer trimestre del año actual.

2.º Que para que las peticiones caducadas queden subsistentes, las reproduzcan en los cinco primeros días del próximo mes de Abril ajustándose en todo a las Reales órdenes de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1924 (GACETA del 24) y 12 de Enero de 1925 (GACETA del 14), advirtiéndole expresamente que toda papeleta de traslado ha de ser presentada por el interesado a su Jefe inmediato, el cual forzosamente la remitirá al Ministro de su Ramo; quedando nula y sin ningún efecto toda papeleta que no se remita por estos conductos; y

3.º Por los Ministerios respectivos se publicará la presente Real disposición en sus *Boletines Oficiales*, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Enero próximo pasado, para proveer dos plazas de Sobrestante, que en esa fecha se hallaban vacantes en el Negociado de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea, y habiéndose producido posterior-

mente las otras dos plazas de la misma clase y destino,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se nombren para desempeñar dichas cuatro plazas, respectivamente, y en el orden que se expresan, a los señores siguientes:

D. Alberto Díaz Chapartegui.

D. Jesús Lázaro Irache.

D. Juan Cáceres Sánchez.

D. Eustaquio Alcalde Tapiador.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se forme una relación de aspirantes con derecho a ocupar las plazas de Sobrestante que vayan vacando en los territorios españoles del Golfo de Guinea, cuya relación y por el orden que se expresan es la siguiente:

1.—D. Eduardo Martí Gironella.

2.—D. Rafael Granad Balsells.

3.—D. José Díaz Ferrer.

4.—D. Manuel Molinero Canut.

5.—D. Francisco Pérez Rodríguez.

Tanto los designados como los aspirantes, en su día, perderán todo derecho a la plazas de Sobrestante si, una vez nombrados, no se presentaren en esta Dirección general en el plazo de un mes, dispuestos a embarcar con rumbo a la Colonia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.

P. D.,

FRANCISCO GOMEZ JORDANA

Señor Subdirector general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar al Licenciado en Derecho D. Francisco Gamechogicochea Alegría Profesor auxiliar interino de Derecho, Legislación, Dibujo e Inglés de la Escuela Náutica de Bilbao, cuyo cargo desempeñará el tiempo indispensable hasta su provisión reglamentaria en propiedad, no adquiriendo el Estado, con respecto al referido Profesor, otra obligación que la del abono de 3.000 pesetas anuales, señaladas para los Auxiliares con menos de diez años de profesorado en el artículo 121 del Real decreto de 7 de Febrero del año último.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del referido Real decreto.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.

CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de Marina, Interventor central de Marina, Ordenador general de pagos de este Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Bilbao.—Señores...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar al Capitán de la Marina mercante D. José Piñera Menchaca Profesor auxiliar interino de Matemáticas de la Escuela Náutica de Bilbao, cuyo cargo desempeñará el tiempo indispensable hasta su provisión reglamentaria en propiedad, no adquiriendo el Estado con respecto al referido Profesor otra obligación que la del abono de 3.000 pesetas anuales, señaladas para los Auxiliares con menos de diez años de profesorado en el artículo 121 del Real decreto de 7 de Febrero del año último.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del referido Real decreto.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central de Marina. Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio. Señor Director de la Escuela Náutica de Bilbao. Señores...

Excmo. Sr.: Aunnciado por Real orden de 20 de Noviembre último (GACETA del 26), el oportuno concurso para cubrir la Cátedra vacante de Derecho y Legislación de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife, y habiéndose declarado desierto (Real orden de 5 de Febrero actual), por no reunir ninguno de los aspirantes las condiciones exigidas en la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Agosto anterior, debe ser provisto

a tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª de la misma por oposición, y a tal fin,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer que la oposición a la referida cátedra ha de sujetarse en todos sus aspectos a las normas generales establecidas para el caso en el capítulo XII del Real decreto de 7 de Febrero del año último.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Director de la Escuela oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife. Señores...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por V. S. y lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento de esa Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se celebre una convocatoria para proveer 30 plazas de aspirantes a ingreso en la misma como alumnos oficiales de Operadores de Radiotelegrafía, con arreglo a las condiciones que establecen los artículos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del citado Reglamento y con sujeción a los programas publicados en la GACETA DE MADRID de 9 de Abril de 1921.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señor Director de la Escuela oficial de Telegrafía.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el venerable Prelado Ilmo. Sr. D. José Molina Larios, Obispo de Málaga, proyectó y dió comienzo en Abril de 1782 a las obras de construcción de un canal y acueducto que condujese las aguas del río Guadalmedina a la ciudad de Málaga, con el fin de remediar la aterradora escasez que de tan preciado elemento sufría la ciudad desde su conquista por los Reyes Católicos, debido a las obras de desmonte de tierras, que cegaron los arroyos y vertientes; declarando el generoso bienhechor de Málaga, tanto en su proyecto benéfico, leído ante el Cabildo de la ciudad a 22 de Agosto de 1782, cuanto en escrito elevado a S. M. el Rey Carlos III en 30 del mismo mes y año, y en las instrucciones dadas a los Diputados designados por el mismo fundador para presentarle en la realización material de la obra y consecución de los diversos fines con ella perseguidos, que eran su propósito y deseo dotar a Málaga de aguas potables para el abastecimiento de las fuentes públicas en beneficio del vecindario y suministrar la necesaria para el funcionamiento de molinos harineros y para dar riego a los plantíos de árboles, huertos y limonares que se hallaren en su tránsito; dedicando los productos obtenidos por los dos últimos conceptos al entretenimiento del acueducto, aseo y mejora de las fuentes públicas, y el sobrante a otros fines piadosos de general utilidad:

Resultando que por escrito dado en el Palacio episcopal a 10 de Octubre de 1782, sellado y refrendado por el Secretario de Cámara, el Ilustre Prelado fundador designó como sus representantes, en concepto de Diputados, a los Canónigos don Ramón Vicente Monzón y D. Joaquín de Molina Sánchez, otorgándoles amplios, generales y completos poderes y delegando expresamente en ellos las facultades otorgadas por S. M. el Rey, en Carta acordada de 21 de Septiembre de 1782, para que continuaran las obras iniciadas, manejaran los fondos asignados para ellas del producto de las rentas mitrales, hicieran pagos, dictaran ordenanzas para la conservación y arrendamiento de las aguas y asumieran, en fin, las acciones que por su pleno mandato les confería, actuando como él mismo pudiera hacerlo y relevándolos de rendir cuentas; funciones todas que fueron asumidas por los Canónigos dipu-

tados, continuándose, en su virtud, las obras hasta el 4 de Junio de 1783, en que falleciera el Prelado, de ejemplar memoria:

Resultando que notificado el fallecimiento del fundador a S. M. el Rey por Real cédula de 9 de Junio de 1783, se dispuso que el Colector general de espolios y vacantes del Reino pusiera a disposición de los Canónigos diputados todas las cantidades necesarias para la terminación del acueducto, que deberían sacarse del espolio del ilustrísimo señor Obispo fundador, continuándose en virtud de esta regia disposición las obras para la traída de aguas, que tuvieron feliz término el 7 de Septiembre de 1784, en que las aguas del río Guadalmedina, corriendo por el acueducto, entraron en las calles de Málaga; habiendo ascendido el total coste del acueducto a la cantidad de 2.179.314 reales vellón:

Resultando que por escrito que elevó el Canónigo Diputado D. Ramón Vicente Monzón a 24 de Diciembre de 1785 al Conde de Floridablanca para que informara a S. M. el Rey obre la conveniencia y necesidad de dar total cumplimiento a la obra proyectada por el fundador, en Real Cédula de 14 de Febrero de 1786 se mandó que la continuación y conclusión de todas las obras adyacentes del acueducto, como el sostenimiento de las mismas, se confierese al Consulado de la ciudad de Málaga, quien había de proceder de acuerdo en todo con los Canónigos diputados y con precisa intervención de los mismos:

Resultando que el Consulado elevó en 10 de Marzo de 1786 a la Soberana aprobación, acordada en 29 de Abril del mismo año, el proyecto de poner a disposición de los Canónigos diputados hasta la suma de 40.000 ducados de los fondos del Consulado que se destinaban a la creación y subsistencia del Real Colegio de San Telmo, de Málaga, para la construcción de los molinos, lavaderos y aguada del Puerto, cediendo recíprocamente los mandatarios en propiedad la obra y sus productos a favor del Consulado, para que con ellos mantuviera el acueducto corriente, y el sobrante lo destinara a Escuela Náutica, como en su tiempo lo pensó el Prelado difunto; propuesta que mereció la Soberana aprobación en la fecha indicada, declarándose en ella concretamente que en la forma propuesta "se diera prin-

cipio a la fábrica de molinos y cubierta del acueducto; quedando todo luego bajo el cuidado y dirección única del Consulado, que invertirá sus productos en la conservación perfecta de la fábrica y en la subsistencia de la Escuela Náutica, de Comercio, Lenguas vivas y Dibujo, que debe establecerse para la común instrucción y utilidad”:

Resultando que, terminadas por los Canónigos diputados, con las sumas que entregó el Consulado, las obras de cubierta del cauce y construcción de un lavadero y seis molinos de los doce proyectados, verificóse en Junio de 1790 la entrega de las obras para su administración y conservación al Consulado de la ciudad de Málaga, quien lo rigió y administró en tal concepto hasta 1804, fecha en que, siendo gravoso a sus muchas ocupaciones, determinóse por Soberana disposición que el acueducto y sus obras accesorias quedasen como finca propia y perpetua del Real Colegio de San Telmo, disponiéndose, a la vez, que se reparase la ruina que amenazaba al acueducto y dictándose las Reales ordenanzas por que había de regirse la administración, arrendamiento y usufructo del canal:

Resultando que la administración y gestión del acueducto sufrió después diversos cambios y vicisitudes, permaneciendo desde 1804 encomendada a la Escuela Naval de San Telmo, creada en cumplimiento de los fines fundacionales, de la que desde entonces toma su nombre el Canal, y a la cual lo entregara el Consulado, hasta 1847, en que pasó a cargo del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, quien a su vez encomendó la acción gestora y administradora al Jefe político de la provincia; y creados en aquella época los Institutos de Segunda enseñanza, agregáronse al de Málaga los estudios de Náutica, aplicando a su sostenimiento los fondos del Colegio de San Telmo, llegando de este modo a ser Administrador de dichos bienes el Director del Instituto, quien percibía las rentas procedentes de la conversión consecuen- cia de las leyes desamortizadoras, hasta 1887, en que por hacerse cargo el Estado de las atenciones de la segunda enseñanza y considerar el Caudal como propio del Instituto, empezáronse a ingresar las rentas en la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que por Real orden de 30 de Octubre de 1896 declaróse el verdadero carácter fundacional de la

obra, y segregándose sus bienes, fueron de nuevo entregados al Director del Instituto, creándose asimismo por Real orden de 1901 una Junta inspectora, a cuya gestión quedaba encomendado el canal:

Resultando que por Real orden de 18 de Julio de 1906 se dispuso que pasasen de nuevo al Instituto general y técnico las funciones administrativas del Caudal y Acueducto de San Telmo; que se constituyera la Junta inspectora de la Fundación, integrada por la de Gobierno del propio Instituto, el Comandante de Marina del puerto y un representante de la Comunidad de Regantes, y que dicha Junta conservara sus actuales facultades, excepto la relativa al nombramiento del personal facultativo y aprobación de las cuentas trimestrales, funciones que correspondían a este Ministerio:

Resultando que la Junta administradora elevó consulta al Protectorado pidiendo determinadas aclaraciones a la anterior disposición, por lo que, con audiencia del Consejo de Estado, se dispuso por Real orden de 16 de Febrero de 1907 que para determinar las facultades propias de la Junta inspectora se procediese por ésta a redactar un Reglamento con arreglo a las bases que en la propia disposición se contenía, en la que se confería al Director del Instituto y a la Comisión inspectora la gestión y administración del acueducto y se reservaba al Ministerio la aprobación de cuentas y la resolución definitiva de cuantas cuestiones se suscitaren respecto a la administración fundacional; que este Reglamento se elevase a la Superioridad en el improrrogable plazo de tres meses, y que en tanto la administración del Caudal se rigiera por las antes mencionadas bases:

Resultando que el Reglamento de referencia fué aprobado por Real orden de 29 de Mayo de 1907, modificada por la de 12 de Mayo de 1909 en el apartado 7.º del artículo 9.º, en el sentido de incorporar a la Junta un representante de los propietarios de molinos del Caudal y otro de los regantes del Acueducto:

Resultando que por Real orden de 17 de Junio de 1914, de modo provisional y por vía de ensayo, dividióse la administración fundacional en dos secciones: confiando al Ayuntamiento la de todos los bienes del Caudal, y al Instituto, la de las rentas destinadas al sostenimiento de la Escuela de Náutica; todo ello con el designio de regular el cumplimiento de los fines fundacionales y conjurar la

crisis que por efecto de la sequía amenazaba al vecindario de Málaga, medida que no produjo todo el efecto apetecido, pues que de un lado el Director del Instituto, en 1.º de Febrero de 1919, y de otro el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en 6 de Marzo de 1920 elevaron a este Ministerio las renunciaciones de sus respectivos cargos, por lo que procedióse a dictar la Real orden de 11 de Marzo de 1920, con que para proveer al buen régimen y funcionamiento del Caudal, en tanto se procedía a clasificar la Fundación, nombróse una Junta inspectora, a la que interinamente se confiaba el Patronato de la Fundación, compuesta por un Concejal del Ayuntamiento de Málaga, un Vocal elegido por el Cabildo Catedral, un Diputado provincial, el Comandante de Marina, un Vocal por la Cámara Agrícola, otro por la Cámara de Comercio, otro por el Instituto general técnico, otro por la Escuela de Náutica y otro por los regantes del Acueducto; Junta que designaría de su seno el Presidente y de la que sería Secretario con voz, pero sin voto, el Oficial administrador del Caudal:

Resultando que la Fundación posee como bienes de su propiedad las obras del cauce y canal, con sus instalaciones de lavadero y seis molinos harineros y la aguada del puerto, elementos que producen anualmente, por arrendamiento, de 16.000 a 17.000 pesetas; una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 875 pesetas, y 99 acciones del Banco de España:

Resultando que fallecido el Obispo antes de que se terminase la obra que, a su costa, había decidido realizar, fué concluida con la ayuda económica del Consulado de Málaga, y fué entonces cuando por primera vez los Canónigos Monzón y Molina afirmaron que siempre mantuvo el Rvdo. Obispo su deseo de erigir una Escuela Náutica, y “nos encargó a sus apoderados el destinar para ello el producto de los molinos y de la aguada del puerto, después de satisfacer los salarios y guardas del Acueducto, con sus limpias y demás obras que ocurrieren”:

Considerando que de los conceptos que acaban de copiarse puede inferirse la voluntad del instituidor, base y ley fundamental para apreciar si, aplicando a aquellos las disposiciones de la legislación que hoy rige, cabe calificar su obra como fundación benéfico-docente de carácter particular, que deba quedar

sometida, por lo tanto, al protectorado de este Ministerio:

Considerando que aun cuando contra su propósito no pudo el Obispo fundador reunir en un cuerpo de doctrina su piadoso designio, las expresiones que de su voluntad se conocen van dibujando una fundación benéfica constituida por un conjunto de bienes destinados perpetuamente surtir gratis de agua las fuentes públicas de Málaga, a reunir con el producto de molinos y riegos lo suficiente para el entretenimiento, conservación y ampliación de la obra, que había de regirse por una especie de Patronato distinto del gobierno comunal de la ciudad e integrado por personas "condecoradas y celosas del bien público", que nunca llegó a designar concretamente:

Considerando que posteriormente y subordinada siempre al caso de que existiesen rentas sobrantes, surge la otra finalidad que el Obispo insinuara y que los que pudieran llamarse albaceas tradujeron por unas Escuelas de Náutica, apareciendo así un fin de índole docente que ha venido matizando la institución y justificando las sucesivas intervenciones que cerca de ella ha tenido el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Considerando que desde el momento en que el acueducto y caudal de San Telmo fueron declarados fincas propias y perpetuas del Colegio del mismo titular y puestos bajo la Real protección de S. M., en tiempos de Carlos IV, el Poder público ha venido encomendando su administración y custodia a diversas entidades y Juntas, supliendo así la falta de una regla fundacional que organizare el Patronato, y que esta intervención ha residido en el Ministerio de Instrucción pública, como era lógico, dado el carácter exclusivamente docente que se atribuía a la institución, sin que en el ejercicio del Protectorado se hubiera llegado hasta ahora a examinar las características de la Obra a los efectos de su clasificación, conforme a los requisitos y facultades conferidas en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que llegado este momento es menester averiguar si concurren en la Obra benéfica que nos ocupa los requisitos legales indispensables para su clasificación como benéfico-docente de carácter particular, que al practicar dicho estudio, lo

primero que salta a la vista es que, con anterioridad, prioridad y preferencia al fin docente, existe otro de índole puramente benéfica, al cual queda aquél de tal modo supeditado que únicamente podrá acometerse y sustentarse en la medida que lo consientan los productos que sobren del primero; razón por la que, sin duda alguna, la finalidad docente ha estado y está sometida a toda suerte de contingencias económicas, y así unas veces fué un Colegio naval y otras una Escuela de Náutica (de cuyo sostenimiento después se encargó el Estado), y se halla limitada hoy al pago de unas becas en el Colegio de San Bartolomé, pudiendo aún ser reducido o por completo anulado, con estricta sujeción a la voluntad del fundador, si por cualquier circunstancia el acueducto exigiera reparaciones o ampliaciones que absorbieran los sobrantes, con los que no cabe contar sino después de puesto y mantenido el acueducto, el canal y sus fuentes en las condiciones de conservación y limpieza que le permitan rendir su máxima eficacia:

Considerando, por otra parte, que cualesquiera que sean las posibilidades económicas para el cumplimiento del fin docente, es innegable que éste concurre con otra finalidad puramente benéfica, y que, por consecuencia, se tratará en todo caso de una Fundación de carácter mixto, cuyo Protectorado corresponde al Ministerio de la Gobernación, conforme a la Real orden circular de 29 de Agosto de 1913, apartado 2.º:

Considerando que la existencia de cargas de índole puramente benéfica queda evidenciada por las manifestaciones de la voluntad fundacional y por la naturaleza misma de los bienes que constituyen el Caudal de San Telmo, los cuales no son medios para procurar ingresos con que dotar al fin docente, sino fines en sí mismos, puesto que mediante ellos y por su sola existencia se realiza el fin benéfico de dotar de aguas potables y gratuitas al vecindario de Málaga, sirviendo además, con el producto del arriendo de los riegos y molinos, para su propia y perpetua conservación en primer término,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver que la Fundación "Caudal y Acueducto de San Telmo", de Málaga, pase al Ministerio de la Gobernación, a quien, por el carácter mixto de la Obra pía, corresponde ejercer su Protectorado.

Es asimismo la voluntad de S. M.

que del presente acuerdo se comuniquen los traslades a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que el dilatado expediente en cuestión se remita en seguida, con doble índice de cuantos documentos lo integran, al Ministerio del digno cargo de V. E.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la letra C del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de segunda de la Secretaría de este Ministerio, D. Rafael de San Román y Fernández, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá desde el día de mañana, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Juan José Gallego.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la letra C del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de tercera de la Secretaría de este Ministerio, D. Alfonso García Ucendo, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde el día de mañana, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Rafael de San Román.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 30 de Di-

diembre último, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, en la reclamación formulada por don Ramón Pontones Navarro, Oficial de Administración de segunda clase de la Sección administrativa de Murcia y opositor aprobado con derecho a plazas de 6.000 pesetas, en el ya suprimido Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascenderle a la categoría expresada, con la antigüedad y efectos económicos del día de mañana, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Alfonso García Ucendo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la letra E del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Setiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, D. Mariano Barba Ortiz, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día de mañana, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Ramón Pontones Navarro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo que previene la base 3.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera, de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, doña Aurora Garetá Pérez, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día de mañana, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Mariano Barba Ortiz.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección central de este Ministerio.

De conformidad con lo que previene el Real decreto de 12 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, y como procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica, Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense a D. Remigio Pérez Gomis, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por ascenso de doña Aurora Garetá.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole que de no posesionarse dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, por ser el segundo nombramiento que se le confiere con arreglo a ese turno. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Disuelto por Real orden de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar de 14 de Marzo de 1925, inserto en la GACETA DE MADRID del 15, el Patronato del Generalife, en Granada, que estaba encargado de la custodia del citado Monumento, cedido generosamente al Estado por los Marqueses de Campotegar, se dictó por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como complemento de la expresada resolución, la Real orden de 29 de Abril del mismo año, publicada en la GACETA DE MADRID del 5 de Mayo, disponiendo que de la conservación y régimen interior del Palacio mencionado y sus jardines quedase encargado el Arquitecto director de las obras de reparación y consolidación de la Alhambra, aplicándose al Generalife la misma reglamentación; pero como el referido Patronato tenía también a su cargo el edificio conocido en aquella capital con el nombre de Casa de los Tiros, resulta que ésta se halla en una situación indeterminada, por no haberse dispuesto cosa alguna acerca de la Autoridad a cuyo cuidado había de quedar dicha construcción, su conservación y uso que hubiera de hacerse de la misma:

Resultando que, según se deduce del contenido de la base 5.ª del documento formalizando la transacción del pleito sostenido con dichos señores sobre propiedad de la citada residencia árabe y de la casa mencionada, el deseo de los donantes respecto a este inmueble se vería satisfecho con que se estableciera en el mismo un edificio cultural, como Biblioteca o Museo de Arte español, aplicación que armoniza perfectamente con el carácter de la construcción y con su histórico abolengo.

Y estimando, por último, que abundando en esa misma opinión la Comisaría Regia del Turismo, ha solicitado la cesión de la casa dicha, con el fin de instalar en ella una Residencia americana análoga a la establecida en otra provincia, para organizar en Granada una Biblioteca de arte y viajes y un Museo de estampas y dibujos referentes a vistas, paisajes y costumbres andaluzas, proyecto altamente conveniente para aquella capital, que debe ser considerada como la primera de las poblaciones colombinas por los sucesos históricos que enlazan su rendición en 1492, bajo el poder de los Reyes Católicos, con el descubrimiento de América; hechos todos que constituyen por su interés y por los Monumentos que dan vida al pasado un Centro de atracción y estudio para el turismo americano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El edificio conocido en Granada con el nombre de Casa de los Tiros se entregará a la Comisaría Regia de Turismo para su custodia y conservación, con la facultad de instalar en ella una Residencia en los términos que antes se indica, con el carácter de atracción para los turistas, en orden a la organización de un Museo y Biblioteca, que comprenda cuanto se relaciona artísticamente con los Monumentos de la región y con el estudio de costumbres del país.

2.º La Comisión provincial de Monumentos continuará disfrutando de aposentamiento, como actualmente lo tiene, en el edificio, con las oficinas y dependencias que sus servicios precisaren para el desarrollo de los mismos.

3.º La Biblioteca, muebles, cuadros y objetos que se hallan en el edificio y que han sido conservados por el disuelto Patronato del Generalife serán entregados, bajo inventario, a la Comisaría Regia del Turismo, para que sirvan de base a la nueva organización proyectada.

4.º El Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de Granada dará posesión del edificio al Comisario Regio del Turismo o a su representante legal, comunicando a esa Dirección general el cumplimiento de lo ordenado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

*Lista de solicitantes admitidos a oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Sevilla, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado.*

- Número 1. D. Francisco Rodríguez Perea.
2. D. José María Hundain y Setauain.
3. D. Miguel Mestanza Soriano.
4. D. Diego Soldevilla Guzmán.
5. D. Manuel Telo García.
6. D. Emilio Sanz Joven.
7. D. Luis Rodríguez y Ponce de León.
8. D. Vicente Jaén Gallego.
9. D. Eduardo Fedriani Fernández.
10. D. Antonio Pons y Pérez.
11. D. Federico Cibrían Miegimolle.
12. D. José Morón Ibáñez.
13. D. Manuel Camacho Galván.
14. D. Félix Pablo Gundín.
15. D. Alvaro de Moutas Merás.
16. D. José María Herrera y Alonso.
17. D. Vicente Serrano Ovín.
18. D. Ramón Gaya Massot.
19. D. José María Sanahuja Soler.
20. D. Antonio Torres Carranza.
21. D. Santiago J. Montoya Viana.
22. D. Juan Delgado Centeno.
23. D. Francisco Espinosa Quesada.
24. D. Emilio Ballester Agrasot.
25. D. Francisco Puerta López.
26. D. Joaquín Muñoz Casillas.
27. D. Benedicto Blázquez Jiménez.
28. D. Matías Martínez Pereda.
29. D. Manuel Pérez Alférez.
30. D. Joaquín López Freyre.
31. D. José de Olives y Felú.
32. D. Florencio Porpeta Clérigo.
33. D. Víctor González Martín de San Román.
34. D. Manuel Jiménez Ruiz.
35. D. Cástor Toyo Millar.
36. D. José Moreno Sañudo.
37. D. Pedro Álvarez Osuna.
38. D. Francisco Aponte Ferrer.
39. D. Manuel Fernández y Lasso de la Vega.
40. D. Mariano Rodríguez Gutiérrez.

41. D. Andrés Verdú Charqué.
42. D. Agustín Palacín Poveda.
43. D. Santos Arias Martín.
44. D. Juan Manuel Antonio Alvarez Robles.
45. D. Germán Pérez Olivares.
46. D. Miguel A. Amorós y del Saz.
47. D. José Vélez Garrido.
48. D. Cipriano Remedio Iñigo.
49. D. José María Quílez y Sanz.
50. D. José María Pernil y Márquez.
51. D. Pedro Iñigo Gómez.
52. D. Roberto Sánchez Jiménez.
53. D. Joaquín Muñoz Sánchez.
54. D. José Martínez Martín.
55. D. Jerónimo Telesforo Herruzo.
56. D. José Antonio Obieta Ozamiz.
57. D. José Andrés González.
58. D. Juan A. Villalobos Solorzan.
59. D. Manuel García Antance.
60. D. Manuel Cruz Bellido.
61. D. Matías Sánchez Hernández.
62. D. Luis Avila Pla.
63. D. Eladio Barrueco Rodríguez.
64. D. José López Martín.
65. D. Antonio Sánchez Somoano.
66. D. Luis Fajardo Ferrer.
67. D. Anastasio Herrero y Muro.
68. D. José Solís Navarrete.
69. D. José Fernández Hernández.
70. D. Juan José Lizau y Paúl.
71. D. Sergio Gutiérrez Fernández.
72. D. Ramón Campoy e Irigoyen.
73. D. Pedro Lluch Partegas.
74. D. José Durán Ruiz.
75. D. Miguel Suárez Cobo.
76. D. José Manuel de la Torre y García Rendueles.
77. D. Hipólito Rodríguez Esteban.
78. D. Manuel Mancebo Garrote.
79. D. Antonio Marín Monroy.
80. D. Leocadio Pérez de Vargas.
81. D. Emilio Villegas de la Vega.
82. D. Francisco de Asís Escribano Bueno.
83. D. Agustín Sarasa y Zubaldía.
84. D. Daniel Cano y Cantallops.
85. D. Antonio Villar Rodríguez.
86. D. César Rodríguez Carril.
87. D. Magín Amigo Santín.
88. D. José Horro Ruiz.
89. D. Antonio Calderón Muñoz.
90. D. Manuel Jesús Alonso.
91. D. Alberto Stampa Ferrer.
92. D. Joaquín Delgado Roig.
93. D. José de Carvajal y Viana Cárdenas.
94. D. Luis Forniés Pallarés.
95. D. Luis Ramos Gómez.
96. D. Lorenzo Puerto Hernández.
97. D. Carlos Alonso y Alonso.
98. D. Antonio Martínez García.
99. D. Joaquín Ortiz Yarto.
100. D. Ramón Fernández Herranz.
101. D. Andrés Alpañés Valdivieso.
102. D. Florencio Velasco Márquez.
103. D. José Díaz Rodríguez.
104. D. Miguel Díaz Valdés.
105. D. Estanislao Iglesias Huerta.
106. D. José Delgado de Barba.
107. D. Fermín Vaz Sedano.
108. D. Ignacio Decayo Núñez.
109. D. José Luis Martínez de Mata.
110. D. Enrique Tejerizo Ayuso.
111. D. Enrique Gómic Sapina.
112. D. Manuel Pérez Jofre.
113. D. Manuel Jiménez Zapatel.
114. D. Francisco Lázaro Junquera.
115. D. Tomás Miguel Gracia.
116. D. Miguel Contretas Linde.
117. D. Juan Menéndez Sañirso.
118. D. Manuel Rey Sánchez.
119. D. Mariano Nieto Lledó.
120. D. José María Gasch Nohet.
121. D. Luis Hoyos Ruiz.
122. D. Felipe González García.
123. D. Luis Fernández-Cid y Sotelo.
124. D. Feliciano Luis Briones y Martín.
125. D. Fernando Muñoz Sáiz.
126. D. Eduardo Rodríguez Sánchez.
127. D. Ignacio Martín de los Ríos.
128. D. José María Faura Ubach.
129. D. José Molina Arrabal.
130. D. Antonio Panadero y Priego.
131. D. Paulino Verón y Verdú.
132. D. Enrique Márquez Guerrero.
133. D. Emilio de Villa y Guanzo.
134. D. Ricardo Rovira Sortes.
135. D. José Alcántara Sampelayo.
136. D. César García y Fernández Castaño.
137. D. Manuel Villagrán Castellano.
138. D. José Eduardo Acha González.
139. D. Fulgencio Echaide Aguinaga.
140. D. Angel Gorostiaga y Gottisolo.
141. D. Luis Conde Fidalgo.
142. D. Antonio Alvarez Cienfuegos.
143. D. Alfredo Olavarría Bragado.
144. D. Federico Rodríguez del Real.
145. D. Ramón Ruiz de Villa.
146. D. Antonio Sassot Rodríguez.
147. D. José Sassot Rodríguez.
148. D. Ramón Linares López.
149. D. Diego de Lamonedá y Frías.
150. D. Angel Sáinz de la Maza.
151. D. Justo Blasco Oller.
152. D. Gustavo Santos Giraldo.
153. D. José Morón Espejo.
154. D. José María Vilar de Orovio.
155. D. Valeriano de Castro y Santo.
156. D. Arturo Pérez Mulet.
157. D. Salvador Montesinos Bonet.
158. D. Andrés González Pérez.
159. D. José Yáñez Díaz.
160. D. Gonzalo Calle López.
161. D. Abelardo Carpintero Rodríguez.
162. D. Félix Sánchez-Blanco y Pardo.
163. D. Miguel Amarillas y Nora.
164. D. Godofredo Gómez Mingot.
165. D. Ramón Alvarez Serrano.
166. D. José María de la Riva y Crehuet.
167. D. Alberto de Pereda y Sengura.
168. D. Crescenciano Aguado Merino.
169. D. Manuel Leonís y Solís.
170. D. Antonio Rodríguez-Piñero Jiménez.
171. D. Pedro Luis Gallo Zubieta.
172. D. Manuel de la Campa Valdés.
173. D. Alberto de Velasco y Pérez.
174. D. Fernando Berazaluze y Elcarte.
175. D. Enrique Molina Ravello.
176. D. Cristóbal Lozano Camacho.
177. D. Jaime Lasala Gravisaco.
178. D. Ramón Puig de la Bellacasa y Deu.
179. D. Alfonso María Ortí y Serrano.

180. D. José de Larrucea y Lámbari.  
 181. D. José Cayetano Ramírez y Gómez de la Mata.  
 182. D. Manuel García del Olmo.  
 183. D. Mariano Arias y Martínez-Vivo.  
 184. D. Francisco María del Río y Pérez.  
 185. D. Manuel Baraibar Arraraz.  
 186. D. Rafael Navarro Díaz.  
 187. D. José María Martínez Feuchí.  
 188. D. Ignacio de la Fuente y Fernández.  
 189. D. José Vicente Ortiz Muró.  
 190. D. Manuel Cortés Aguiló.  
 191. D. Gabriel Zubia y Feliú.  
 192. D. Francisco Leonarte Riera.  
 193. D. José Espina Manzano.  
 194. D. Haroldo Fernández de Monenegro y Pla.  
 195. D. Gabriel Sánchez de Lama-drid.  
 196. D. Ignacio Lizaur y Lacave.  
 197. D. José Serrán y Ruiz de la Puente.  
 198. D. Florián Ruiz Egea.  
 199. D. Rafael Rodríguez Ruiz.  
 200. D. José María Sedano y Arcé.  
 201. D. Anacleto Alonso Rodríguez.  
 202. D. Cristino Jiménez Escribano.  
 203. D. Rafael Villalba Peramós.  
 204. D. Joaquín Martín Simón.  
 205. D. Joaquín Ros Alférez.  
 206. D. Raimundo Fernández-Cuesca Merelo.  
 207. D. Antonio Ocete Azpitarte.  
 208. D. Eulogio de Limia y García de las Mestas.  
 209. D. Antonio Hidalgo Cabrera.  
 210. D. Julio Pertegaz Urso.  
 211. D. José Antonio San Martín Domínguez.  
 212. D. Francisco López Linares y González.  
 213. D. Luis González Monge.  
 214. D. Pedro Joaquín Soler Bastero.  
 215. D. Mariano García Ibáñez.  
 216. D. Teodoro Pérez y Pérez de Eulate.  
 217. D. Eugenio Rey Izquierdo.  
 218. D. Luis Muñoz Sotillo.  
 219. D. Norberto Irigoyen Santesteban.  
 220. D. Enrique María de la Mena y San Millán.  
 221. D. Lorenzo Félix de Prat y Fernández de la Rúa.  
 222. D. Ignacio de Valenzuela y Urzáiz.
- Madrid, 8 de Marzo de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.

*Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 5 de los corrientes, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA de MADRID de 22 de Enero próximo pasado.*

1. Nombrando, en turno primero, para la Notaría de Barcelona (vacante por defunción de D. Francisco Catalá y Ucelay) a D. Ramón Estalella y Trilla, que es de Tarrasa.  
 2. Idem, en ídem ídem, ídem de Logroño (por defunción de D. Dionisio de Benito Izquierdo) a D. Francisco Santamaría Auger, ídem de Manresa.

3. Idem, en ídem segundo, ídem de Zaragoza (por defunción de D. Luciano Serrano Millán) a D. José María Laguna Azorín, ídem de Alicante.

4. Idem, en ídem ídem, ídem de Lorca (por traslación de D. Mariano Mingot Shelly) a D. Jesús Puig Martínez, ídem de Gerona.

5. Idem, en ídem tercero, ídem de Córdoba (por defunción de D. Juan J. Valverde Rodríguez) a D. Manuel del Rey y Delgado, ídem de Ecija.

6. Idem, en ídem ídem, ídem de Castellón de la Plana (por defunción de D. Francisco Gascó y Blanch) a don José Mendoza y Ortega, ídem de Chantada.

7. Idem, en ídem segundo, ídem de Mula a D. Andrés Pozuelo Ochando, ídem de Chincrilla.

8. Idem, en ídem tercero, ídem de Loja (por traslación de D. Antonio Pavés y Gómez) a D. Salvador Escribano y Escribano, ídem de Tiedra.

9. Idem, en ídem de antigüedad en la carrera, ídem de Valmaseda a don Fermín Urbasos Arbeloa, ídem de Cascante.

10. Idem, en ídem ídem, ídem de Pillas a D. Martín Fernández Escudero, ídem de Bollullós.

11. Idem, en ídem ídem, ídem de Caspe a D. Aurelio Ibáñez Cerezo, ídem de La Carolina.

12. Idem, en ídem ídem, ídem de Montblanch a D. Rafael Cerdá y Alandete, ídem de Fortuna.

13. Idem, en ídem ídem, ídem de Sitges a D. Valentín Salas Medrano, ídem de Borjas Blancas.

14. Idem, en ídem ídem, ídem de Vitigudino a D. Manuel Jiménez Ruiz, ídem de Belmonte (Oviedo).

15. Idem, en ídem ídem, ídem de San Sebastián de la Gomera a D. Santiago Pérez Izquierdo, ídem de Valverde (Isla de Hierro).

16. Idem, en ídem ídem, ídem de Górgal a D. Juan Algarra Oña, ídem de Murtas.

17. Idem, en ídem ídem, ídem de Gata a D. Rafael Muñoz de Luque, ídem de Cevico de la Torre.

18. Idem, en ídem ídem, ídem de Arnedo a D. Ambrosio Nogales de la Cuesta, ídem de Encinasola.

19. Idem, en ídem ídem, ídem de Serón a D. Cecilio Manuel y Pastor, ídem de Mansilla de las Mulas.

20. Idem, en ídem ídem, ídem de Gaucín a D. Antonio Tejero Romero, ídem de Cebolla.

21. Idem, en ídem ídem, ídem de Cala a D. Pascual Alba Brenes, ídem de Osorno.

22. Idem, en ídem ídem, ídem de Garrovillas a D. Rogelio Varo Caballero, ídem de Guadalupe.

23. Idem, en ídem ídem, ídem de Burguillos a D. Manuel Camacho Galván, ídem de Regenjo.

24. Idem, en ídem ídem, ídem de Ribadavia a D. Juan Zabaleta Corta, ídem de Puente Ulla.

25. Idem, en ídem ídem, ídem de Escalvitud a D. José Osorio Samaniego, ídem de Trabada.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

*Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, convocadas por Real orden de 26 de Marzo de 1925, inserta en la GACETA del 10 de Abril del mismo año.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 20 de Febrero del corriente año (GACETA del 25).

2.º Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por el Reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen: D. Juan Pérez Millán, D. Juan Carreras Artáu, D. José Javier Zubiri Apalategui, D. Joaquín Xiráu Paláu, D. Alejandro Díez Blanco, D. Jacinto de la Riva y Silva, D. Joaquín Alvarez Pastor y D. Andrés Martínez de Azagra y Beladier.

3.º Que los mencionados aspirantes habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los expresados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Marzo de 1926.—El Director general, González Oliveros.

*Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Lugo, Castellón y Jerez, convocadas por Reales órdenes de 7 de Mayo y 11 de Julio de 1925 (GACETAS del 13 y 15, respectivamente).*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes queda constituido en la forma inserta en la GACETA del 12 del pasado mes de Febrero.

2.º Que publicada en la GACETA del 17 del mismo mes la lista de aspirantes excluidos a dichas oposiciones por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del Reglamento, han justificado su derecho: D. Aniceto León Garre, D. Francisco Carrillo García, D. Alberto Balari Ga-

M. D. Rafael Candel Vila, D. José A. Botella Domínguez, D. Eugenio Gaité Lueña, D. Cayetano García Gutiérrez de Gelino, D. Leoncio Gómez Vinuesa, D. Vicente Villumbrales Martínez, D. Miguel Vila Gómez, D. José Bernal Seiquer, D. Pedro García Bayón-Campomanes y D. Pedro Sánchez-Mantero Fisac, reingresando sus documentos con los timbres que faltaban; considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid, 2 de Marzo de 1926.—El Director general de Enseñanza superior y secundaria, González Oliveros.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Juan Padilla Montañez, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.—El Director general, González Oliveros. Señor Jefe de la Sección Central.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres, D. Marcial Martínez y Ruiz de Ariza, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Gobernador civil de la referida provincia y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero jefe y, en su consecuencia, concederle un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, con goce de medio sueldo y residencia en Cádiz.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado: P. E., Bascarán. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 3 al 6 de la carretera de la estación de Torrelavega a Oviedo, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valentín Fer-

nández Cueto, vecino de Bárcena de Pie de Concha, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 118.775 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 118.997 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Valentín Fernández Cueto, vecino de Bárcena de Pie de Concha (Santander).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3 de la primera y 13 al 21 de la segunda de las carreteras de Hoteles de Aparicio al Faro de Cabo Mayor y Arroyo a Escalada, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Cabarga Durante, vecino de Solares, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 104.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 105.253,75 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. José Cabarga Durante, vecino de Solares (Santander).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura de la barandilla del puente sobre el río Tormes, en la carretera de Peñaranda a la Maya, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Germán Herrero Fabregat, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de

condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 1.540 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.013,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Germán Herrero Fabregat, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 6 al 8, 11 al 14, 16 y 18 de la carretera de Salamanca al muelle de Fregeneda, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emilio Gil Rodríguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.285,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Emilio Gil Rodríguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firma de los kilómetros 8 al 17 y 39 al 42 de la carretera de Salamanca a la Alberguería, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Emilio Gil Rodríguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 66.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 84.961,54 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la corres-

ponente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Emilio Gil Rodríguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 353 al 355, 370, 371, 415 al 421, 434 al 438 y 440 al 443 de la carretera de Valladolid a Santander, provincia de Santander.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Prudencio Valle Regato, vecino de Revilla de Camargo, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 193.699 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 199.000,60 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Prudencio Valle Regato, vecino de Revilla de Camargo (Santander).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 128 al 137 de la carretera de Puente Poldras a Pontevedra, provincia de Pontevedra.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 119.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 132.853,18 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Ma-

drid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con alquitranado superficial de los kilómetros 19,600 al 19,980 y 20,792 al 20,912 de la primera y 0 al 0,595 de la segunda, de las carreteras de Salvatierra a Maceira y Pontevedra a Camposancos, provincia de Pontevedra.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 9.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 10.731,60; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario D. José Malvar Corbal, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con alquitranado superficial, de los kilómetros 32,350 al 33,402 de la carretera de Pontevedra a Camposancos, provincia de Pontevedra.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 17.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 18.205,42 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario D. José Malvar Corbal, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 205 al 208, 216 al 219, 222 y 223 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Salamanca.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Faustino Vega Vicente, vecino de Caspedosa de Tormes, provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 65.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 88.564,39 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Faustino Vega Vicente, vecino de Caspedosa de Tormes (Salamanca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la primera y 17 al 20 de la segunda de las carreteras de Las Cabezas de San Juan a Utrique y Sevilla a la estación de las Alcantarillas, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 112.449 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 129.641,80 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 544 al 550 y 554 al 556 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Máximo Adame Respeto, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 73.400,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 88.743,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Máximo Adame Respeto, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 18 y 20 de la primera y 9 y 10 de la segunda de las carreteras de Sevilla a Villamanrique y unión en Sevilla de las carreteras del Estado construidas en la margen izquierda con las de la margen derecha, etc., provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín Ortiz Repiso Cabrera, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.999,99 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.952,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Joaquín Ortiz Repiso Cabrera, vecino de Sevilla.

#### PUERTOS.—CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Bensi y otros nueve más, en solicitud de autorización para ocupar unos terrenos y destinarlos a jardines en la playa de Levante, del puerto de Valencia:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Visto lo informado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por el Gobierno civil de la misma, la Comandancia de Marina y por el Ministerio del mismo Ramo:

Resultando que los peticionarios son concesionarios ocho de ellos por Real orden de 10 de Febrero de 1907, y el otro por Real orden de 17 de Noviembre de 1908, de unos terrenos en la playa de Levante con talleres de carpinteros de ribera y depósito de pintura para embarcaciones, y los terrenos que hoy solicitan forman una pequeña parcela de once metros, insuficiente por su extensión para otro aprovechamiento que el solicitado y menos para el establecimiento de industria alguna:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares; que con ellas se urbaniza esa parte de la zona marítimo-terrestre, evitando que la rinchonada que forma continúe siendo depósito de inmundicias, y que, en caso de necesitarse estos terrenos para aprovechamiento de más importancia, no sería obstáculo esta concesión, dado el carácter precario de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Francisco Bensi, D. Salvador Leiva Braulio, D. Mateo Lacambre Ferrer, D. Enrique y D. José Balaguer Mallol, D. Vicente Serra Ballester y Hermanos, D. Fernando Romero Martí, D. Nicolás Leiva Fosati y D. Juan Bautista Brau Sanaguera, para ocupar en la playa de Levante, de Valencia, dos parcelas de terrenos para la construcción de jardines, adosados a los terrenos de que son concesionarios, quedando sujeta esta autorización a las condiciones impuestas a las concesiones que ya disfrutaban y a las siguientes:

1.ª La instalación se ajustará al proyecto que acompaña a la petición, autorizado por el Arquitecto D. Eugenio López en 21 de Enero de 1921.

2.ª Los terrenos a que esta concesión se refiere están formados por dos rectángulos de once metros por cincuenta y once por sesenta y seis me-

tros, situados en la playa del Cabañal, lindantes: por el Norte, con la acequia de los Angeles; por el Sur y por el Oeste, con terrenos de la playa, y por el Este, con edificios construidos por los peticionarios.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando anulada y sin derecho a reclamación alguna como indemnización si el Ayuntamiento de Valencia fuera autorizado para incluir estos terrenos en la urbanización de la playa de Levante.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. La concesión queda obligada a cumplir el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

12. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre, y los sellos provinciales correspondientes.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y de los interesados y a los efectos consiguientes, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Valencia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.